

RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-1212

ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) 2) *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*";

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero reconoce, como parte de sus objetivos, profundizar el proceso de constitución de un sistema económico social y solidario, en el que los seres humanos son el fin de la política pública, así como promover el acceso al crédito de personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes, madres solteras y otras personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;

Que, según el artículo innumerado posterior al 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica como funciones de la Superintendencia de Bancos: Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Resolución No. SB-2022-1212

Página No. 2

permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;

Que, el numeral 16 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que una de las funciones de la Superintendencia de Bancos es proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros;

Que, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control, incluyendo, entre otros, la Superintendencia de Bancos;

Que, en el año 2015 los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuya meta pretende ser alcanzada en 15 años. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, reducción de las desigualdades, igualdad de género, trabajo decente y crecimiento económico, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Que, dentro del marco de dos de los problemas más acuciantes del planeta, como son la crisis climática y las brechas de acceso de sectores vulnerables a economías formales de desarrollo, muchos entes de regulación y supervisión de la actividad financiera han reconocido la necesidad de abordar los riesgos ambientales y sociales a través de sus políticas prudenciales y de ampliar la oferta de financiamiento sostenibles (productos verdes, sociales, entre otros) con el fin de apoyar la transición hacia una economía sostenible y resiliente, es decir hacia el desarrollo sostenible.

Que, la transversalidad de la importancia de los flujos financieros para el cumplimiento de los ODS, ha generado la adopción de prácticas de financiamiento sostenible por parte de los actores financieros con fines de fondear proyectos y actividades que aporten al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores vulnerables, de mitigación de los efectos del cambio climático de aumento de la resiliencia, entre otros.

Que, los cinco pilares de la propuesta estratégica 2019-2024 de la Superintendencia de Bancos son los siguientes: (i) Estabilidad del sistema financiero y protección de los depositantes; (ii) Supervisión financiera eficaz y efectiva, preventiva y prospectiva

[Handwritten signature and initials]

basada en riesgos; (iii) Marco regulatorio eficiente e innovador para los sistemas controlados; (iv) Sistema financiero inclusivo, basado en la innovación, protección al consumidor y educación financiera; y, (v) Institucionalización de la Superintendencia de Bancos mediante el fortalecimiento del juicio experto, capacitación innovadora y el ejercicio de su autonomía;

Que, el cuarto de esos pilares constituye un demandante desafío destinado a recuperar y mejorar el acceso, uso, educación financiera y protección a usuarios de productos y servicios financieros, tendiendo a promover la inclusión financiera de la población excluida y subatendida del sistema financiero formal, a fin de impulsar sus posibilidades de bienestar y ocupación laboral adecuada;

Que, en este contexto, bajo la premisa de que las instituciones financieras son responsables de las actividades financieras que proveen y que desempeñan un rol fundamental en el desarrollo de la comunidad en la que se desenvuelven, la generación de una norma de finanzas sostenibles, que de el marco conceptual para la oferta de productos y servicios temáticos y los lineamientos de una adecuada gestión ambiental y social para la mitigación de sus potenciales impactos, bajo la adopción de las mejores prácticas internacionales;

Que, mediante memorando No. SB-INCSS-2022-0425-M de 10 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Control de Seguridad Social, presentó el informe técnico respecto de la norma de control para la evaluación y gestión del riesgo ambiental y social; y con memorando No. SB-INJ-2022-0819-M de 11 de julio de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió su criterio jurídico favorable para la citada norma;

Que, mediante memorando No. SB-IG-2022-0272-M de 12 de julio de 2022, la Intendencia General, presentó a la Superintendente de Bancos el proyecto de resolución de la Norma de Control para la Evaluación y Gestión del Riesgo Ambiental y Social recomendando su suscripción; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

“Norma de Control para la evaluación y gestión del riesgo ambiental y social”

SECCIÓN I.- ÁMBITO, APLICABILIDAD Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las instituciones financieras públicas o privadas que sus productos y servicios financieros



estén destinados a financiar actividades y/o proyectos con beneficio social y ambiental, a las cuales, en el texto de esta norma, se las denominará entidades controladas.

Para cumplir con la presente norma, las entidades controladas observarán las mejores prácticas de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales, que le permitan establecer un conjunto de políticas, mecanismos, herramientas y procedimientos para la identificación, evaluación, gestión y monitoreo de riesgos ambientales y sociales en sus operaciones crediticias e internas.

ARTÍCULO 2.- Aplicación.- La presente norma se aplicará a:

La presente norma se aplicará a:

- i. Los procesos de evaluación y concesión de créditos, siempre que, el otorgamiento y/o financiamiento de productos, conforme a los segmentos de créditos establecidos, estén relacionados a clientes que por la naturaleza de las actividades a ser financiadas y los montos de crédito a ser otorgados, impliquen una evaluación de impactos ambientales y sociales;
- ii. Las prácticas corporativas y procesos internos que fomenten el consumo sostenible.

ARTÍCULO 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Productos y servicios sostenibles:** Son productos y servicios que oferta la entidad controlada destinado a financiar o refinanciar una combinación de proyectos que tienen impacto documentado positivo en aspectos ambientales y sociales, y que están alineados simultáneamente con los Principios de los Bonos Verdes y los Principios de los Bonos Sociales;
2. **Desarrollo sostenible:** Es aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.
3. **Finanzas sostenibles:** Actividades financieras que incluyen factores sociales, ambientales y económicos en las decisiones de inversión y/o financiamiento, satisfaciendo la demanda de los usuarios financieros y partes interesadas, contribuyendo a la disminución del impacto social y ambiental;
4. **Gobierno Corporativo:** Conjunto de relaciones entre la gerencia de una sociedad, su Consejo, accionistas y otras partes interesadas que conforman la estructura mediante la que se fijan los objetivos de la sociedad, y los medios para su



consecución y seguimiento. Ayuda a definir cómo asignar potestades y responsabilidades y cómo tomar decisiones corporativas.

5. **Inclusión Financiera:** La inclusión financiera implica el acceso y utilización de los productos y servicios financieros formales por parte de la población antes excluida por encontrarse en condición de pobreza o informalidad, alejamiento geográfico o discapacidad, así como también de los procesos de educación financiera y protección a los consumidores financieros.
6. **Impacto social:** Toda afectación provocada por obras o actividades humanas que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.
7. **Memoria de sostenibilidad:** Memoria de sostenibilidad.- Son documentos o informes integrados de rendición de cuentas donde las empresas u organizaciones informan sobre su desempeño medioambiental, aspectos financieros y sociales de sus actividades, productos y servicios.
8. **Partes interesadas:** Es cualquier organización, grupo o individuo que pueda afectar o ser afectado por las actividades de una empresa u organización de referencia. Así cada organización dispone de sus partes interesadas, también denominadas grupos de interés o públicos de interés.
9. **Principios de Banca Responsable:** Corresponde a normas voluntarias impulsadas por la Iniciativa Financiera del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP FI, siglas en inglés) para impulsar un sistema bancario sostenible y se enmarca en seis (6) principios, alineamiento, impacto y fijación de objetivos, clientes y usuarios, partes interesadas, gobernanza y cultura, y, transparencia y responsabilidad;
10. **Principios de Bonos Verdes (GBP, siglas en inglés):** Son lineamientos a procesos voluntarios que recomiendan transparencia y revelación, y promueve integridad en el desarrollo del mercado de bonos verdes aclarando el enfoque de la emisión de un bono verde;
11. **Principios de los Bonos Sociales (SBP, siglas en inglés):** Son lineamientos a procesos voluntarios que recomiendan transparencia y revelación, y promueve integridad en el desarrollo del mercado de bonos sociales aclarando el enfoque de la emisión de un bono social;





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Resolución No. SB-2022-1212

Página No. 6

12. **Riesgo social y ambiental:** La posibilidad de pérdidas por la ocurrencia de sucesos o contingencias sociales y ambientales relacionados al desarrollo de proyectos que puedan impactar en forma significativa sobre el sistema económico, social o ambiental en el cual estos se desarrollan.
13. **Sistemas de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) :** constituye el conjunto de políticas, mecanismos, herramientas y procedimientos para una fácil y oportuna identificación, evaluación, reducción y seguimiento de los riesgos ambientales y sociales generados por las actividades a ser (o no) financiadas, de manera que se minimicen las posibilidades de que las entidades del sistema financiero i) asuman los costos transferidos por estos riesgos, en su rol de financiadores; y, ii) se otorgue financiamiento a actividades con impactos sociales y/o ambientales negativos.
14. **Sistema de gestión ambiental y social (SGAS):** consiste en una serie de políticas, procedimientos, herramientas y capacidades internas para determinar y gestionar la exposición de una institución financiera a los riesgos ambientales y sociales.

SECCIÓN II.- GESTION DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

ARTICULO 4.- Gestión de riesgo ambiental y social.- Con el fin de identificar, evaluar y mejorar el impacto en las personas y el medio ambiente que resultan de sus actividades, las entidades del sistema financiero identificarán, evaluarán y monitorearán los riesgos ambientales y sociales de los créditos que financian a través de las siguientes actividades:

1. Contarán con una metodología de gestión de identificación, evaluación, administración y monitoreo del riesgo ambiental y social acorde a las políticas establecidas por el Directorio del Gobierno Corporativo;
2. Contarán con personal calificado de acuerdo con el perfil establecido de manera interna por la entidad controlada acorde a las actividades y/o proyectos que financien, para la correcta aplicación de la metodología de gestión de identificación, evaluación, administración y monitoreo del riesgo ambiental y social;
3. Deberán transversalizar la aplicación de procedimientos de identificación, evaluación, administración y monitoreo del riesgo ambiental y social desde la originación;
4. Implementarán herramientas que permitan la identificación, evaluación, administración y monitoreo del riesgo ambiental y social considerando las mejores prácticas, tales como el Sistemas de Gestión Ambiental y Social (SGAS) y el Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS);
5. Determinarán las variables, parámetros, límites y definiciones de actividades y/o proyectos sobre las cuales se aplicará la gestión de riesgos ambientales y sociales;

6. Incorporarán la clasificación de las actividades con base en los parámetros de los niveles de riesgo ambiental y la exigencia derivada, tomando como referencia los establecidos en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio de Ambiente, debidamente documentados. En caso de entidades del sistema financiero que por requerimientos de instituciones de financiamiento internacionales cuenten con otro tipo de parámetros, estos deberán estar debidamente documentados.
7. Incluirán, al menos, dentro de los procedimientos: i) la obligatoriedad de no incurrir en listas de exclusión, con base a las mejores prácticas internacionales y su adaptación a la realidad nacional; e, ii) incluirán como requisito el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, según el tipo de actividad y/o proyecto a ser financiado, y;
8. Generarán estudios técnicos para la definición de los parámetros de determinación de los niveles de riesgo e impacto ambiental y social, mediante el uso de fuentes internas o externas considerando las mejores prácticas y las actividades y/o proyectos que financien.

ARTÍCULO 5.- Mitigación de impacto ambiental y social.- Las entidades controladas deberán establecer estrategias de mitigación de impacto ambiental y social, adoptando las mejores prácticas y tomando como referencia lo siguiente:

1. Establecer procedimientos de gobierno corporativo efectivos relacionados con la sostenibilidad, incluida la asignación de roles y responsabilidades, el establecimiento de sistemas de gestión ambiental y social, y la asignación adecuada de recursos.
2. Desarrollar estructuras de gobernanza que permitan y apoyen la implementación efectiva de la política de gestión ambiental y social; incluye contar con estructuras, políticas y procesos adecuados para administrar sus impactos y riesgos significativos, y alcanzar sus objetivos.
3. Incluir valores y ética de gestión ambiental y social en el personal y operaciones de las entidades controladas.
4. Difundir y sensibilizar acerca de la política de gestión ambiental y social a los colaboradores de la entidad controlada a fin de fomentar una cultura de sostenibilidad, que genere compromisos internos para una adecuada implementación de las estructuras y procesos hacia el desarrollo sostenible.
5. Implementar mecanismos de identificación, evaluación y relacionamiento con las partes interesadas, con el fin de establecer interacciones positivas, generando productos y servicios acordes a la realidad de los clientes y usuarios.

SECCIÓN III.- DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TEMÁTICOS

ARTÍCULO 6.- Productos y servicios financieros. - Las entidades controladas deberán desarrollar y mejorar de forma continua la cartera de productos y servicios destinados





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Resolución No. SB-2022-1212

Página No. 8

a financiar actividades y/o proyectos con enfoque ambiental y social, de conformidad con los análisis de mercado, estudios técnicos y necesidades de los usuarios y/o consumidores financieros. Esta integración podrá ser supervisada, en cualquier momento, por las entidades de control correspondientes, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En un plazo que no excederá de dieciocho (18) meses, las entidades controladas deberán remitir a este Organismo de Control, las políticas, metodologías y herramientas aprobadas para la gestión del riesgo ambiental y social, contenidas dentro de la presente norma.

Las entidades controladas podrán solicitar una prórroga de hasta seis (6) meses por razones debidamente justificadas. Dicha solicitud será aprobada por este Organismo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La gestión del riesgo ambiental y social, se incluirá en el reporte trimestral de riesgos en conformidad con el capítulo I, título IX, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, presentándolo únicamente con corte al segundo y cuarto trimestre.

Siendo la primera presentación, el primer corte aplicable según la periodicidad de la presentación descrita en el inciso anterior.

En el caso de la generación de estudios técnicos para la definición de los parámetros de determinación de los niveles de riesgo e impacto ambiental y social, se presentarán únicamente con corte al cuarto trimestre o en caso de así requerirlo por el Organismo de Control.

SEGUNDA.- Los casos de duda en aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de julio de 2022.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Resolución No. SB-2022-1212

Página No. 9

Rosa Matilde Guerrero Murgueytio
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de julio de 2022.

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL



